



NOTARIA 21  
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE LA COMPANIA "NORTESA S.A."

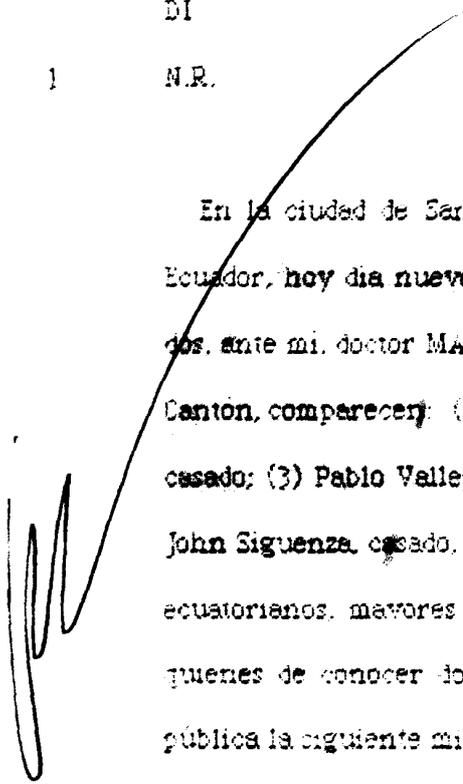
OTORGADA POR : MONICA ROJAS PEREZ Y OTROS

CUANTIA : S/ 20'000.000 oo

DI : COPIAS

1 N.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve (9) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y dos, ante mi, doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este Canton, comparecen: (1) Mónica Rojas Pérez, soltera; (2) Rodrigo Granizo, casado; (3) Pablo Vallejo, casado; (4) Medardo Angel Silva, casado; y, (5) John Siguenza, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer hoy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES Y CONTRATO: Comparecen por sus propios derechos a la celebración de esta escritura los señores: Mónica Rojas Perez, Rodrigo Granizo, Pablo Vallejo, Medardo Angel Silva y John Siguenza. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, soltera la primera y casados los demás. Todos los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma simultánea una compañía anónima que se registrará por las leyes de la República del Ecuador y por los siguientes estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es NORTESA S.A. y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas legales relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito.- Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país, conforme al trámite previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO: DURACION: La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto dedicarse a la compra venta, arrendamiento, permuta de bienes inmuebles. Igualmente la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos de uso doméstico, industrial, comercial; a la venta, distribución y comercialización de combustibles. Además podrá brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de empresas. A la compra venta, importación, representación, consignación y distribución de telas, prendas

de vestir, fibras, tejidos, calzado, maderas, cristales, muebles, artículos de oficina y papelería, alimentos, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmeccánica y textil; a la compra venta, importación y distribución de aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumentos musicales, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería. También podrá dedicarse a prestar asesoría en los campos jurídicos, económicos e inmobiliarios, investigaciones y mercadeo interno; a la selección y evaluación de personal; a prestar servicios de computación, procesamiento de datos, a la actividad pesquera en todas sus facetas tales como captura, extracción y comercialización de las especies bioacuáticas; fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías y demás infraestructura a fin de este propósito. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras; para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía será de VEINTE MILLONES DE SUCRES, (S/. 20.000.000,00) dividido en doscientas acciones de cien mil sucres (S/. 100.000,00) cada una. Los futuros aumentos o disminuciones de capital social se registrarán por las

disposiciones de la Ley de Compañías. Todas las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al doscientos inclusive. Se podrá emitir títulos de acciones que amparen a una o más acciones.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: La Compañía estara gobernada por la Junta General de Accionistas administrada por el Presidente y el Gerente General y fiscalizada por el Comisario.- Seis punto Uno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades siguientes: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios Principal y Suplente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y comisarios y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores de la Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes hipotecarios y prendarios sobre bienes de la Compañía; g) Podrá interpretar el presente Estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos en los que la ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos. Las Juntas Generales serán ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la reunión de la Junta. Para efectos del plazo no se contarán

el día de la publicación ni tampoco el día de la realización de la Junta. Para constituirse la Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituirá con la representación del capital pagado asistente. Los Accionistas podrán acudir personalmente o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente por la Prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con por lo menos ocho días de anticipación. Tanto en las convocatoria a Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias se expresarán los asuntos que van a ser conocidos. De conformidad al artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta puede reunirse también en forma universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior. El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General. El caso de falta del Presidente los accionistas designarán entre los asistentes un Presidente ocasional para esa Junta. En caso de falta del Gerente General los accionistas designarán entre los asistentes un Secretario Ad-hoc para esa Junta.- Seis punto dos.-

5

DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Presidir y dirigir las sesiones de la junta General.

b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y títulos de Acciones. c. Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplen con la ley, las resoluciones de la Junta General y con los presentes estatutos. d. Las demás atribuciones que le fueren asignados por los estatutos, Junta General y Reglamentos.- Seis Punto Tres.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente General tiene todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el representante legal y administrará la empresa, cumpliendo con las obligaciones que le señala la Ley y las limitaciones previstas en este Estatuto. Actuará además como Secretario de la Junta General de Accionistas y en tal calidad deberá suscribir las actas que se elaboren. Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; contratará personal de empleados y funcionarios determinando cuales son sus funciones y remuneraciones; dentro de sus facultades se incluyen también las relativas a la procuración judicial de la Compañía, incorporando las facultades que requiere de autorización especial, tales como las mencionadas en el artículo cuarente y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Seis Punto Cuatro.-SUBROGACIONES: En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente quien tendrá facultades o atribuciones del reemplazo, mientras dure su ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal el sustituto previsto en los Estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el Organismo correspondiente designe un

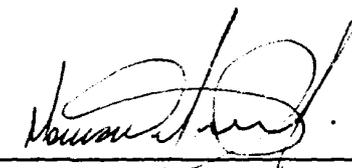
nuevo titular.- Seis punto cinco.- FUNCIONES: El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento en el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- Seis Punto Seis.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones. No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará su fondo de reserva Legal, tomando de las utilidades líquidas realizadas anualmente, un porcentaje no menor del diez por ciento del capital social hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios.- ARTICULO OCTAVO.- LIQUIDACION: Al término del plazo de la Compañía o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General de la misma, entrará en proceso de liquidación. Si la Junta General así lo resuelve, el Gerente General de la Compañía que está actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la misma puede ser nombrado como liquidador principal. Igualmente el Presidente en funciones puede ser nombrado liquidador suplente.- ARTICULO NOVENO: DECLARACION.- Queda establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en el presente Estatuto, regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas las demás disposiciones vigentes que sean aplicables y que regulen de alguna

manera las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas fundadores de la Compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES.
Mónica Rojas Pérez	19'200.000	9'600.000	192
Rodrigo Granizo	200.000	100.000	2
Pablo Vallejo Klein	200.000	100.000	2
Medardo Angel Silva	200.000	100.000	2
John Sigüenza	200.000	100.000	2
<b>TOTAL EN SUCRES</b>	<b>20'000.000</b>	<b>10'000.000</b>	<b>200</b>

Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario, el cincuenta por ciento restante será pagado dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se adjunta como documento habilitante para que forme parte de la escritura pública el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Social General de Crédito a nombre de la Compañía en formación que se denominará NORTESA S.A.- CLAUSULA CUARTA: UTILIDADES: El reparto de utilidades se efectuará de acuerdo a la Resolución de la Junta general y de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías. Los comparecientes declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta Compañía no se ha reservado para su provecho personal ningún tipo de premios, gratificaciones o beneficios especiales. Usted señor Notario se servirá anteponer o agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura pública. Firmado Doctor Alfredo Calderón Cabrera, con matrícula número dos mil ciento doce

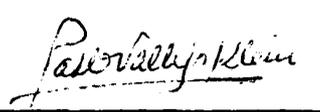
del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento d la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso.- Leída que les fue por mí, el Notario integramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

\* 

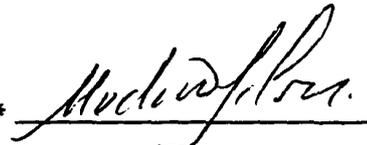
(1) MONICA ROJAS PEREZ  
C.C.\* 170313742-0

\* 

(2) RODRIGO GRANIZO  
C.C.\* 17-0239584-7

\* 

(3) PABLO VALLEJO  
C.C.\* 0600010441

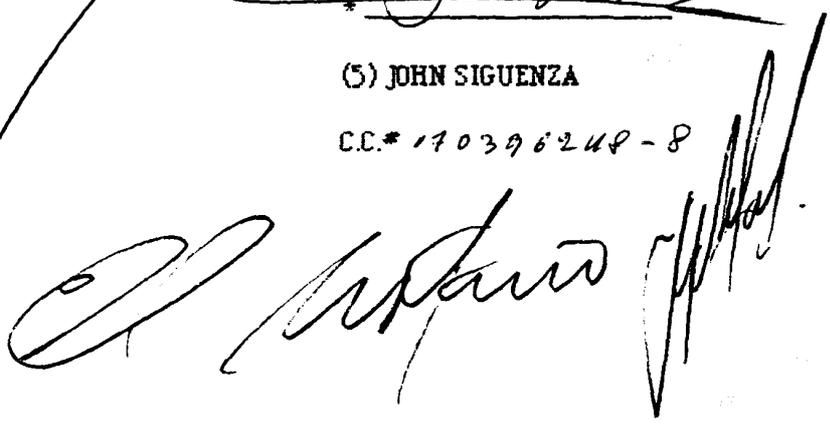
\* 

(4) MEDARDO ANGEL SILVA  
C.C.\* 110008835-8

9

\* 

(5) JOHN SIGUENZA  
C.C.\* 170396248-8





# BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación NORTESA S..A.

la cantidad de DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

**NOMBRE:**

**CANTIDAD:**

MONICA ROJAS PEREZ	\$ 9.600.000,00
RODRIGO GRANIZO	100.000,00
PABLO VALLEJO KLEIN	100.000,00
MEDARDO ANGEL SILVA	100.000,00
JOHN SIGUENZA	100.000,00

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX TOTAL.....	\$ 10.000.000,00
--	------------------

X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X  
X

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los numbramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 9 de Noviembre de 1992  
Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

*[Handwritten signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

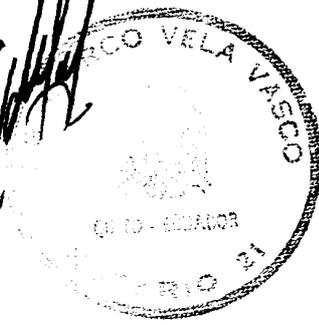
Se otorgó ante mí en fe de ello confierom, esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en -  
Quito, diez de noviembre de mil novecientos noventa y  
dos .-

*[Handwritten Signature]*  
Dr. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21.



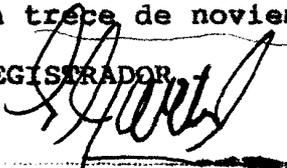
RAZON: Tome nota de la Resolución número 92.1.1.1.1787 de 13 de noviembre de 1992.  
mediante la cual el Superintendente de Compañías Interino de Quito aprueba la  
Constitución de la Compañía "NORTESA S.A." a que se refiere la presente escritura  
al margen de la correspondiente matriz .- Quito, trece de noviembre de mil  
novecientos noventa y dos.-

*[Handwritten Signature]*  
Dr. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21.



*[Large handwritten signature/initials]*

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil setecientos ochenta y siete, del señor Superintendente de compañías, Interino, de 13 de noviembre de 1992, bajo el número 2250 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "NORTESA S. A.", otorgada el 9 de noviembre de 1992, ante el notario Vigésimo Primero del cantón, Dr. Marco Vela Vasco.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Arto Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21631.- Quito, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR



Dr. Carlos García Cordero  
REGISTRADOR

